



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2019

**Ordenanza H. Consejo Directivo**

**Número:**

**Referencia:** EXP-UNC:0026134/2019

---

12° Ord.

VISTO:

Lo establecido en las Ordenanzas HCD Nros. 396/02, 398/02, 441/06, 464/08, 473/09 y 540/16; la RHCD N° 459/09, y lo dispuesto en los Estatutos Universitarios y la RHCS N° 1222/14 en lo relativo a designaciones interinas;

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar los mecanismos de selección de docentes con carácter interino, con el fin de hacerlos compatibles con los instrumentos institucionales vigentes;

Que el proyecto elevado por la SAA unifica el sistema de promoción transitoria prevista en el CCT Docente y el procedimiento de selección interina del que disponía la FCE; por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ORDENA:

Título I - Condiciones Generales

Art. 1°.- Las designaciones en cargos docentes con carácter interino se ajustarán a lo dispuesto en la presente reglamentación.

Art. 2°.- Comunicado el Acto Administrativo que produce la vacante de un cargo docente al Área de Personal, ésta deberá notificar en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles al Departamento Docente respectivo, a los fines de iniciar el procedimiento.

Recibida la notificación, la Dirección del Departamento podrá, de acuerdo a lo establecido en el punto 3 del Acta Paritaria Docente N° 11/2014, iniciar el procedimiento para la cobertura interina en los términos de la presente, debiendo informar previamente a la SAA.

Para los casos de vacantes producidas en cargos de dedicación exclusiva o semiexclusiva la Dirección del Departamento (en acuerdo con las áreas de CyT y/o de Extensión, según el caso) deberá justificar la dedicación que se requerirá para la cobertura, conforme a las políticas de dedicación docente vigentes en la Facultad.

Art. 3°.- Se considerará que la vacante es definitiva cuando el cargo sea susceptible de ser

incluido en un llamado a concurso público. El resto de los casos serán consideradas vacantes transitorias.

Cuando se tratare de vacantes definitivas en el mismo momento en que se diera inicio al procedimiento de cobertura interina por aplicación del presente régimen, la Dirección del Departamento Docente deberá dar inicio al proceso de llamado a concurso respectivo.

Art. 4°.- El proceso se considerará desierto cuando no hubiera postulantes inscriptos que satisfagan los requisitos establecidos en cada caso, o cuando la Comisión Asesora actuante determinase que ningún postulante satisface las exigencias mínimas para el cargo.

Art. 5°.- Los aspectos no previstos en el presente reglamento se regirán por lo establecido en el régimen de concursos vigente en la Facultad.

## Título II - Condiciones Especiales de Postulación

Art. 6°.- Podrán presentarse a las convocatorias previstas en el Art. 2° los docentes de la Universidad Nacional de Córdoba y aquellos graduados miembros del Sistema de Formación y Perfeccionamiento Docente de esta Facultad que permanezcan en carácter de activos. En el caso de un aspirante a ocupar cargos de Ayudante Alumno, se requerirá ser estudiante de la Universidad Nacional de Córdoba y miembro activo del sistema de perfeccionamiento docente de esta Facultad.

Art. 7°.- Será condición necesaria para aspirar a cualquiera de las categorías de Profesores Regulares, haber accedido al cargo de la categoría inmediata anterior por concurso o haber rendido concurso en la categoría a cubrir, o en una superior, y haber figurado en el respectivo orden de mérito.

Art. 8°.- Será condición necesaria para aspirar a un cargo de Profesor Asistente, haber accedido a alguna de las categorías inmediatas anteriores por concurso, o haber rendido concurso en la categoría a cubrir, o en una superior, y haber figurado en el respectivo orden de mérito.

Art. 9°.- Los adscriptos sólo podrán acceder interinamente a los cargos de la categoría inicial (Profesor Ayudante A, Profesor Ayudante B o Ayudante Alumno), y exclusivamente a través del procedimiento descripto en el Título VI.

Art. 10°.- Podrá aspirar a la promoción a un cargo de la categoría inmediata superior todo docente que se encontrase designado por concurso y asignado en la materia en la que se produjera la vacante.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, será condición suficiente encontrarse asignado en la materia en la que se produjo la vacante en los siguientes casos:

Inc. a: cuando el candidato a la promoción hubiera sido designado por concurso en una materia de un Plan de Estudios no vigente, y siempre que la misma perteneciera a un Área análoga a aquella en la que se hubiese producido la vacante; y

Inc. b: cuando el candidato a la promoción hubiera sido designado por concurso en una materia del Área en la que se produjo la vacante y que por su dedicación (dedicación exclusiva y semi-exclusiva) tuviese múltiple asignación.

En el supuesto de ausencia de docentes designados por concurso, subsidiariamente se aplicarán los mismos criterios con docentes interinos.

## Título III - Condiciones de la designación interina

Art. 11°.- Las designaciones para cubrir vacantes transitorias, se realizarán hasta el plazo de la licencia que origina la vacancia o hasta aquel en el que se realizara la prórroga anual de

designaciones interinas, el que fuera anterior. El plazo podrá prorrogarse a solicitud de la Dirección del Departamento, siempre que subsista la licencia que origina la vacante, y por un plazo no mayor a dos años. La designación caducará con la reincorporación del docente que originó la vacante.

Art. 12°.- De tratarse de una vacante definitiva, la propuesta de designación será por un año y deberá ser acompañada por el llamado a concurso respectivo, el que deberá sustanciarse dentro del año calendario, contado desde la fecha de la designación interina. El plazo de designación podrá prorrogarse por un período similar y por única vez, a solicitud de SAA la que deberá dar cuenta de las razones que justifiquen la prórroga. La prórroga será resuelta por el Decanato e informada al HCD.

Art. 13°.- Para los casos de vacantes de cargos de dedicación exclusiva o semi-exclusiva, previa a la solicitud de designación, se requerirá el acuerdo de las áreas de CyT y/o de Extensión sobre el/los Plan/es de Trabajo presentado/s.

#### Título IV - Régimen Aplicable

Art. 14°.- Se entenderá que existe pluralidad de candidatos para cubrir la vacante en los siguientes casos, excluyentes entre sí y que configuran un orden de prelación:

Inc. a: cuando se hubiera inscripto más de un profesor designado por concurso que cumpliera las condiciones establecidas en el Art. 6°; o

Inc. b: cuando se hubiera inscripto más de un profesor designado interinamente que cumpliera las condiciones establecidas en el Art. 6°.

En presencia de pluralidad de candidatos inscriptos siguiendo este procedimiento, será de aplicación lo establecido en el Título VI de la presente.

Art. 15°.- En el supuesto de que no hubiese docentes inscriptos que cumplieran las condiciones establecidas en el Título II, la Dirección del Departamento podrá realizar la cobertura de la vacante en los términos del Título VI.

Art. 16°.- La cobertura de vacantes de cargos de categoría inicial (Profesor Ayudante B o Ayudante Alumno) se realizará conforme a lo establecido en el Título VI del presente.

#### Título V - Promoción Directa

Art. 17°.- Las vacantes transitorias o definitivas serán cubiertas por promoción transitoria directa, de conformidad a lo establecido en el presente título, siempre que no hubiere pluralidad de candidatos inscriptos.

Art. 18°.- La cobertura de la vacante se realizará mediante la promoción transitoria del docente de la categoría inmediata inferior que cumpliera las condiciones establecidas en el Título II.

En tal supuesto, el docente deberá postular a la convocatoria y la Dirección del Departamento Docente solicitará, por intermedio de la SAA, la designación al HCD.

#### Título VI - Procedimiento de selección interna

Art. 19°.- La cobertura de vacantes se llevará a cabo mediante un procedimiento de selección interna, en el que intervendrá una Comisión Asesora para la evaluación de los antecedentes y la prueba de oposición.

Art. 20°.- La Comisión Asesora estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, quienes deberán ser o haber sido profesores regulares en área afín a la materia del cargo a cubrir. Los miembros serán designados por el Director del Departamento docente respectivo de acuerdo a lo establecido en el reglamento de concursos vigente.

Art. 21°.- La convocatoria especificará el número de cargos a cubrir por categoría y dedicación, la asignación principal, el término propuesto de la designación y los integrantes de la Comisión Asesora designada. El plazo de inscripción, el que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles, comenzará a regir desde el cuarto día (inclusive) de la primera publicación.

Art. 22°.- Los avisos se publicarán con anterioridad al inicio del período de inscripción en los medios dispuestos a tal fin y especificarán: a) el Departamento que efectúa el llamado; b) los cargos a cubrir, la dedicación y de corresponder, el nombre del docente a reemplazar; c) la duración de la designación; d) los integrantes de la Comisión Asesora; e) el día, lugar y horario de inicio y cierre de la inscripción y f) la fecha del primer día de publicación del aviso.

La publicación se realizará en: el portal web institucional y en el Boletín Contando Virtual inmediatamente anterior al comienzo del período de inscripción.

Art. 23°.- Abierta la inscripción, los candidatos a cubrir la o las vacantes, deberán presentar en la Secretaría del Departamento, la documentación que a continuación se indica:

Inc. a: Currículum Vitae, según el formato establecido para la inscripción a concursos docentes;

Inc. b: para las categorías de Profesores Regulares: propuesta de Plan de Trabajo y Programa de la asignatura. Para el caso de Profesor Asistente: propuesta metodológica de trabajos prácticos.

Inc. c: De tratarse de vacantes de cargos de dedicación exclusiva o semi-exclusiva, los aspirantes deberán incluir un plan de trabajo con las tareas de extensión y/o investigación que realizarán conforme la categoría del cargo.

Art. 24°.- Al momento de realizar la inscripción, los aspirantes podrán presentar las recusaciones de los miembros de la Comisión Asesora (titulares y suplentes) fundadas en las causales incluidas en la normativa vigente para Concursos Docentes. El incidente de recusación será resuelto por el Decanato, con opinión de la Dirección del Departamento y la SAA, previo traslado al recusado y dentro del plazo previsto para conformar la Comisión Asesora.

Art. 25°.- Finalizado el cierre de inscripción, la Dirección del Departamento procederá a labrar el acta con los postulantes inscriptos, indicando aquellos que satisfagan los requisitos para postular y reunirá a la Comisión Asesora dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha del acta. En caso de que hubiese un solo postulante inscripto que cumpliera las condiciones del presente régimen, la Dirección del Departamento Docente propondrá su designación al HCD, previa intervención de la SAA.

Art. 26°.- La Comisión Asesora quedará conformada con los miembros titulares o con sus suplentes, en caso de ausencia de aquellos. Reunidos los miembros de la Comisión procederán a evaluar los antecedentes de los postulantes y solicitarán prueba de oposición:

Inc. a: cuando la cobertura de la vacante implique la promoción a un cargo de Profesor Regular;

Inc. b: cuando no existiera unanimidad en la propuesta de designación; o

Inc. c: cuando los antecedentes no fueran suficientes para efectuarla.

En estas situaciones, cada miembro de la Comisión Asesora conformada, propondrá un tema en sobre cerrado, especificando también el tiempo de exposición.

Art. 27°.- Cuando se efectúe prueba de oposición, se notificará a los postulantes sobre el acto de sorteo de los temas propuestos por la Comisión Asesora. La prueba se realizará cuarenta y ocho

(48) horas hábiles después del acto de sorteo de tema y consistirá en una clase de hasta cuarenta (40) minutos y en una entrevista. En ambas instancias se evaluarán los conocimientos del postulante sobre los contenidos específicos de la asignatura, su capacidad pedagógica y didáctica y las conclusiones de la entrevista realizada. Para los cargos con mayor dedicación, la entrevista versará también sobre el plan de trabajo propuesto en materia de investigación y/o extensión.

Art. 28°.- La Comisión Asesora emitirá dictamen una vez evaluados los antecedentes y, en su caso, la prueba de oposición. Para las evaluaciones deberán seguirse los criterios y pautas establecidas en el régimen de concursos vigente en la Facultad.

Art. 29°.- Cuando del dictamen se derivase una propuesta unánime de designación, la Dirección del Departamento la elevará, para su consideración, al Honorable Consejo Directivo de la Facultad, junto al informe de la Secretaría de Administración en el que conste la disponibilidad presupuestaria.

El HCD podrá: a) aprobar el dictamen y efectuar las designaciones propuestas; b) solicitar a la Comisión Asesora ampliación o aclaración del dictamen; o c) dejar sin efecto la selección interna fundamentando la decisión.

## Título VII - Procedimientos de designación alternativos

Art. 30°.- Cuando se declarase desierto el procedimiento de cobertura, la Dirección del Departamento, podrá utilizar el orden de mérito de un concurso público de antecedentes y oposición en la materia, aprobado por el HCD, cuando concurriesen simultáneamente los siguientes requisitos:

Inc. a: que el candidato propuesto figure en dicho orden de mérito en igual o superior categoría;

Inc. b: que la propuesta de designación se realice dentro de un (1) año contado desde la fecha de publicación de la Resolución del HCD de aprobación del dictamen del concurso; y

Inc. c: que no figuren otros docentes en el orden en mejor posición y en condiciones de ser propuestos.

Art. 31°.- Las vacantes transitorias originadas en licencias con plazo determinado de hasta ocho (8) meses, deberán ser cubiertas de acuerdo al artículo precedente. En subsidio, se utilizará el orden de mérito producido por la Comisión Asesora que hubiese entendido en un proceso de selección interina anterior de la materia objeto de la vacante, cuando concurrieran simultáneamente los siguientes requisitos:

Inc. a: que el candidato propuesto figure en dicho orden de mérito en igual o superior categoría;

Inc. b: que la propuesta de designación se realice dentro de los seis (6) meses contados desde la fecha de publicación de la Resolución del HCD de aprobación del dictamen de la Selección Interna; y

Inc. c: que no figuren otros docentes en el orden en mejor posición y en condiciones de ser propuestos.

De no contar con un orden de mérito que satisfaga los requisitos establecidos previamente, se seguirá el procedimiento de selección del Título VI.

Art. 32°.- El H. Consejo Directivo podrá evaluar las situaciones de excepción a la presente Ordenanza cuando considere justificadas las causales fundamentadas por los Directores de los Departamentos y atendiendo a resolver situaciones especiales de orden académico.

Art. 33°.- Crear en el ámbito de la Secretaría General el Registro Público de Órdenes de Mérito

de Concursos Públicos y Selecciones Internas vigentes, en el que deberá constar al menos: a) el Departamento Docente; b) el Área, Orientación y Materia; c) el detalle de cargos y dedicaciones respectivas; d) la nómina ordenada de docentes incluidos en el Orden de Mérito; e) la Resolución del HCD de aprobación del mismo; y f) las fechas de aprobación por parte del HCD y de publicación en el Digesto Electrónico de la UNC.

El referido Registro deberá encontrarse publicado y actualizado en una sección especial del portal web de la Facultad.

Art. 34°.- Derogar las Ordenanzas del HCD Nros. 396/02, 398/02, 441/06, 464/08, 473/09 y 540/16; la Resolución HCD N° 459/09 y en general toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 35°.- Elévese la presente Ordenanza al Honorable Consejo Superior para su conocimiento.

Art. 36°.- Comuníquese, notifíquese a las Secretarías de Asuntos Académicos, Ciencia y Técnica y Relaciones Internacionales, Extensión, a los Departamentos Docentes, dése amplia difusión y archívese.

#### CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Los procesos de cobertura de vacantes que hubieran sido iniciados con anterioridad a la aprobación de la presente, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de inicio del referido proceso.

SEGUNDA: Incorporar en el Registro Público de Órdenes de Mérito de Concursos Públicos y Selecciones Internas a todos aquellos que se encuentren vigentes al momento de aprobación de la presente Ordenanza.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE